

NOTACIONES sobre el PL 005 de 2020 “Por el cual organiza el servicio público de la Formación para el Trabajo”

Presentado por GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO y NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ

NOTACIÓN 1: DESESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO, NORMATIVA Y ORGANIZATIVAMENTE

Para empezar, es importante señalar que el objeto del PL 005 de 2020, cambia la ley 115, la ley 30 y decretos posteriores; reglamenta con base en el Marco Nacional de Cualificaciones- MNC-, normatividad que todavía no existe: los artículos 13-14-15-16-17 señalan descriptores de niveles ocupacionales que TODAVÍA no están reglamentados, por lo tanto, esta propuesta debería ser analizada rigurosamente desde un marco jurídico.

Estos descriptores no están normatizados, ¿se puede planear una ley sobre algo no reglamentado?

La Formación para el trabajo se trasladaría del Ministerio de Educación Nacional al Ministerio de Trabajo, sin considerar que el SISTEMA EDUCATIVO independiente de si es **EDUCACIÓN FORMAL, EDUCACIÓN NO FORMAL** ('Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano') o **EDUCACIÓN INFORMAL**, tienen un ENTE RECTOR que es el Ministerio de Educación

Por otra parte, se rompe la unidad normativa y organizacional, tomando solamente algunos de los fines establecidos en la Ley 115 y una parte de las características de la **naturaleza** de instituciones de educación formal, como son las IES que realizan Formación para el trabajo.

Veamos:

- **“ARTÍCULO 38. OFERTA DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL* “En las instituciones de educación no formal* ('Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano') se podrán ofrecer programas de formación laboral en artes y oficios, de formación académica y en materias conducentes a la validación de niveles y grados propios de la educación formal, definidos en la presente Ley”. (115 de 1994)**



**Súmesse a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

Nótese que pueden ofrecer programas de formación *laboral en artes y oficios* y de *formación académica para validación*. Y, de formación *académica* es de competencia del MEN. Esto significará dividir competencia así: el Ministerio de Trabajo en 'Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano' y el MEN en la educación formal en todos sus niveles.

- En el PL 005, Artículo 6°. Oferentes del servicio de la Formación para el Trabajo. La prestación del servicio público de la Formación para el Trabajo estará a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- EDTH- y las Instituciones de Educación Superior con oferta de Formación para el Trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.

Como se muestra a continuación la ley 30 de 1992 establece tres tipos de instituciones y, dos de ellas tienen la facultad legal de ofrecer programas de formación ocupacional que son para el trabajo, reglamentadas por el MEN. Asignarle al Ministerio de Trabajo "la reglamentación de licencia de funcionamiento, registro o reconocimiento de carácter oficial y el registro de los programas se realizarán a través de Pares Productivos, quienes emitirán concepto ante el Ministerio del Trabajo" como señalan los parágrafos del artículo 7, significará que este proyecto de ley romperá la unidad normativa organizacional del sistema educativo colombiano y el carácter de las IES que señala la Ley 30 de 1992.

Artículo 16. *Son instituciones de Educación Superior:*

a) **Instituciones Técnicas Profesionales.** *Son instituciones técnicas profesionales, aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel. (Artículo 17)*

b) **Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas.** *Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización. (Artículo 18).*

c) **Universidades.**

NOTACIÓN 2: FINES QUE NO SON FINES

- Este proyecto toma como FINES los objetivos de la Formación Profesional Integral que el SENA formuló como parte de sus fundamentos de Unidad técnica en el acuerdo 12 de



**Súmesese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

1985 mientras desconoce que en el marco de la Constitución Política, la Ley 115 señala, entre otros, estos fines generales:

“ARTÍCULO 5o. FINES DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:....

7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.

11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.” (Ley 115)

La ley 115, también define fines específicos así:

“ARTÍCULO 37. FINALIDAD. La educación no formal (*Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*) se rige por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente ley. Promueve el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitario (Ley 115)*

NOTACIÓN 3: CAMBIO DEL DESTINATARIO DEL DERECHO

- La Constitución Política de Colombia dice en el “Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.....” pero el PL 005-2020 solo se basa en la demanda empresarial, **no contempla la persona**

“La Formación se ejecuta a través de procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y servicio a la comunidad, respondiendo a las necesidades del sector productivo y aportando a su productividad y competitividad”. (Artículo 3°).

- Orientado a las empresas, no se considera el desarrollo de trabajador



**Súmesese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

“La Formación para el Trabajo responde al desarrollo de competencias para armonizar el talento humano con las necesidades económicas y las tendencias de empleo,....” (Artículo 5°. Principios de la Formación para el Trabajo.)

“....asegurar una fuerza de trabajo preparada para alcanzar altos estándares de desarrollo económico y social,....” (Artículo 5°. Aseguramiento de la Calidad)

NOTACIÓN 4: CONTRA LA AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

- El artículo 7 de Objetivos, tiene más un carácter de Política Institucional que, de acuerdo con la AUTONOMÍA que concede la Constitución Política, se debe reflejar en los Estatutos o en el modelo pedagógico que cada institución debe definir autónomamente, como históricamente se ha hecho.

“Artículo 7°. Objetivos: Son objetivos de las instituciones de Formación para el Trabajo los siguientes:

- *Formar integralmente.....*
- *Promover la formación integral mediante el desarrollo de conocimientos técnicos, habilidades, destrezas y actitudes....*
- *Promover y fomentar una oferta formativa flexible....*
- *Desarrollar procesos de investigación aplicada...”*

Pero además *“Promover el papel de las empresas en la formación de los trabajadores”* .

“Facilitar la empleabilidad y la inserción laboral de los egresados” son políticas de gobiernos no de un sector de la educación

- Si las instituciones son de carácter privado, como propiedad, creemos no se puede determinar cambios en su estructura y dirección como lo propone el artículo 10 del PL
- El artículo 68 de la CPC dice: *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.”*

Nótese lo que dice sobre el Consejo de Dirección el Artículo 10°.



**Súmesse a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

“De acuerdo con lo establecido en el Artículo 68° de la Constitución Política, las instituciones oferentes de la Formación para el Trabajo con excepción del SENA, establecerán un Consejo de Dirección en el cual tendrán representación: los directivos, docentes, estudiantes, egresados que se encuentre trabajando y el sector productivo.”

Creemos que no se corresponde con el espíritu de la norma que cita

- En la función 11 le establecen funciones al Consejo de Dirección que entre otras son:

“...Establecer la planeación estratégica institucional; tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución y que no sean competencia de otra autoridad; adoptar los reglamentos para la organización y el funcionamiento de la institución, en especial el proyecto formativo;

Pareciera intervenir la autonomía de auto-regulación y que redefine el currículo de estas instituciones en “proyecto formativo”

NOTACIÓN 5: SOBRE LO CONCEPTUAL

- El Artículo 3° define la Formación para el trabajo de manera diferente de como lo hace la ley 115

“La Formación para el trabajo es una vía de cualificación formativa o proceso de aprendizaje sistemático por competencias de carácter teórico- práctico y procedimental, mediante el cual las personas adquieren, complementan y desarrollan competencias que las habilitan para el acceso al trabajo y para el desempeño competente de ocupaciones y oficios en distintas áreas de la actividad productiva y para la participación en la vida social, cultural y económica.”

La Ley 115 define de otra manera la educación no formal* (*Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano*) “es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el Artículo 11 de esta Ley”. En el que combina preparación para validaciones académicas que quedarían sin resolverse en ninguna instancia del sistema educativo.



**Súmesese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

- Por otra parte, este mismo artículo 3° establece que : “..... *La competencia integra conocimientos, destrezas y aptitudes e identifica, genera y asume valores....*” y la competencia NO identifica y genera valores
- El PL señala *Las instituciones de Formación para el Trabajo podrán ofrecer y desarrollar programas de:*
 - “(i) *Formación para el Trabajo Básica: Operario Auxiliar y Técnico*
 - “(ii) *Formación para el Trabajo Avanzada: Técnico Avanzado, Experto Técnico y Maestro Técnico.*
 - “(iii) *Formación complementaria y poblaciones especiales.*” (Artículo 6°.

No es adecuado reglamentar estas categorías como interdependientes, la denominación no es indicativo de nivel, un auxiliar de vuelo no es igual a una auxiliar de redes, un técnico en construcción no es igual a un técnico en operación de rayos X o cirugía Laser, un operario de tractor, no es igual al operario de un avión. Los nombres y los niveles de los certificados se corresponden con las ocupaciones y oficios.

Habíamos visto que la definición de educación no formal es “*es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el Artículo 11 de esta Ley.*”(115). Así que, los niveles ocupacionales no pueden estar determinados por niveles educativos, están determinados por la capacidad efectiva para el desempeño respectivo.. En conclusión, crea categorías que no tienen referente ocupacional.

- Los programas académicos a los que se refiere el artículo 20°. “*De los programas académicos. Las instituciones de Formación para el Trabajo, además de los anteriores niveles de formación, podrán ofrecer programas de formación académica, los cuales se rigen actualmente por lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique, los cuales conducirán a un certificado de conocimientos académicos*” ¿Son los que refieren a la VALIDACIÓN? ¿son de educación formal? O de ¿educación informal?
- En el capítulo VI de niveles de formación, el PL establece unos descriptores que se asocian a CICLO PROPEDEUTICOS y niveles educativos propios de la educación formal, que van en contravía de la naturaleza de la educación no formal* (*‘Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano’*) *que es complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el Artículo 11 de esta Ley”.*
Pero que además:
 - Como ya lo dijimos, no están reglamentados y no se puede planear una ley sobre algo no reglamentado....



**Súmesese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

- Excluye un muy alto porcentaje de la población destinataria de la *'Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano'* que ha sido marginada del sistema formal de educación. O sea que nadie que no sea bachiller puede ser técnico superior. Preguntamos ¿el técnico superior corresponde a la educación superior? Y, ¿se eliminan los tecnólogos?
- Los expertos técnicos ¿deberán ser solamente los que estén asociados a *que utilicen procedimientos, herramientas y materiales especializados para procesos de diseño y desarrollo de productos o apoyar procesos de investigación aplicada?* ¿Cómo dice el artículo 16? Creemos que NO.
- ¿Con un año de experiencia se podrá ser experto técnico?
- El *"Maestro Técnico: Otorgado a quienes tienen formación Técnica Avanzada que busca producir conocimiento tecnológico que solucione problemas de nivel estratégico en la organización; que desarrollen la capacidad para coordinar actividades interdisciplinarias en un campo especializado"* ¿Es un homologado a los "profesionales"? o es diferente? ¿Para ser maestro técnico se requiere ser "emprendedor" o gerente?,
Creemos que esta es una discusión transparente de cara al país y a todos los involucrados y sobre todo considerando las características ocupacionales del país y del sector productivo.

NOTACIÓN 6: LA EDUCACIÓN PERSE NO GENERA EL EMPLEO Y EL DESARROLLO (Ver Cuba)

Se ha pretendido asignar a la formación la resolución de problemas que no le competen, como el empleo y la productividad.

En el capítulo de Principios el PL establece el *"Aseguramiento de la Calidad: Entendido como la garantía que los procesos de formación, investigación y proyección social cumplen estándares de calidad y mejora continua en la gestión de las instituciones y en los programas de Formación para el Trabajo con el propósito de: i) asegurar que la inversión en Formación para el Trabajo de la población tenga un efecto potenciador, ii) asegurar una fuerza de trabajo preparada para alcanzar altos estándares de desarrollo económico y social, y iii) lograr el reconocimiento de la formación por parte del mercado del trabajo del sistema educativo"*

NOTACIÓN 7: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

- Cambia la dependencia de las instituciones privadas de Formación para el trabajo del ministerio de educación al ministerio de trabajo. ¿Qué pasaría con las IES que autorizan a formación para el trabajo?



**Súmese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

“El Ministerio de Trabajo actualizará la reglamentación de la licencia de funcionamiento, registro o reconocimiento de carácter oficial de que trata este artículo con base a lo dispuesto en esta Ley. Mientras esto suceda el reconocimiento de carácter oficial otorgado a las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano bajo la vigencia del Decreto 1075 de 2015, hará las veces de este”.

El Ministerio de Trabajo tendría que crear áreas que copien al Ministerio de Educación lo cual No creemos conveniente.

- Nuevamente, en el párrafo del artículo 22 le asigna al Ministerio de Trabajo roles que le corresponden al MEN por normatividad actual. *Corresponde al Ministerio de Trabajo reglamentar los subsistemas establecidos en los Artículos 23, 24, 25 y 26 de la presente Ley y adaptar las normas vigentes.*

NOTACIÓN 8: LAS INCONSISTENCIAS INTERNAS

- *Artículo 2°. Alcance de la Ley. La presente ley se aplicará sin excepción a todas las instituciones que ofrezcan el servicio público de la Formación para el Trabajo.*

A reglón seguido aparece un párrafo de excepción....”*Parágrafo. El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, continuará.....”*

- El Artículo 22 de componentes establece TRES. “*El Sistema Nacional de Calidad de La Formación para el Trabajo, estará conformado por tres componentes”, pero identifica CUATRO:*
 1. *El Sistema para el Aseguramiento de la Calidad de la Formación para el Trabajo*
 2. *El Sistema Nacional de Información de la Formación para el Trabajo*
 3. *El Sistema de Certificación o Acreditación de la Calidad de La Formación para el Trabajo*
 4. *El Sistema de Evaluación y Certificación de Competencias de la Formación para el Trabajo.*

Equipo Pedagógico Sindesena Junta Nacional

16 de Septiembre de 2020



**Súmesese a la fuerza,
AFILIÁNDOSE A SINDESENA
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue
el formato
de afiliación**



SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA